

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 11/2022
DEL 17 DE MARZO DE 2022**

A las trece horas con treinta minutos del 17 de marzo de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Víctor Manuel de la Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como “ANEXO 1” y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE PROGRAMACIÓN Y ESTUDIOS DE EFECTIVO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO, ASI COMO POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE PROTECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000116. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 10 de marzo de 2022, suscrito por quien es titular de la Gerencia de Programación y Estudios de efectivo, unidad administrativa adscrita a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, así como a los dos oficios de 11 de marzo de 2022, suscritos por quien es titular de la Gerencia de Protección y Traslado de Valores, unidad administrativa adscrita a la Dirección de Seguridad, todas del Banco de México, los cuales se agregan a la presente acta en un solo legajo como “ANEXO 2”, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos y en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 3”**.-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000116.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 9 de marzo de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública respectiva, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 5”**.-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, ASI COMO POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000116.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 08 de marzo de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales, así como al oficio de 08 de marzo de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, ambas del Banco de México, los cuales se agregan a la presente acta en un solo legajo como **“ANEXO 6”**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos y en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 7”**.-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000126.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de referencia D40-009-2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 8”**, por medio del cual

hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 9”**.-----

QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000028717.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 09 de marzo de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 10”**, por medio del cual, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva y aprobar las versiones públicas correspondientes.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM, Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 11”**.-----

SEXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 611000029817.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 09 de marzo de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 12”**, por medio del cual, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha ampliación del periodo de reserva y aprobar las versión pública correspondiente.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción VIII de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción VIII de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM, Quinta de las Reglas; resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida y

aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **“ANEXO 13”**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/03/2022 15:54:43	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	2df771457871995553b53d47deed29520ba572d01999ee83d04acba9d72ee8ce
17/03/2022 16:20:43	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	84a67f924ba8d91d35fd96469f5c9a0e894cfa66ea34611dfe22c990df413589
17/03/2022 16:29:20	Claudia Tapia Rangel	1dc8d952f8d9e6b4ed2c2b591033047095be59b7b7082316d75cdeab2d0f6580
17/03/2022 17:15:17	Edgar Miguel Salas Ortega	78e85a0e4f0eea4240b7c53d4df7977c00d91a634c477efa09d205c2a653ab84

"ANEXO 1"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 11/2022

17 DE MARZO DE 2022

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE PROGRAMACIÓN Y ESTUDIOS DE EFECTIVO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO, ASI COMO POR QUIEN ES TITULAR DE LA GERENCIA DE PROTECCIÓN Y TRASLADO DE VALORES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000116.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000116.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES, ASI COMO POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000116.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000126.

QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000028717.

SÉXTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000029817.

"ANEXO 2"



Ciudad de México, a 10 de marzo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000116
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Normatividad vigente e histórica de BANXICO"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
MPO Distribución de efectivo 07072020 - O	Reservada

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

<ul style="list-style-type: none">• Dirección General de Emisión (Director)• Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director)• Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (Gerente)• Subgerencia de Análisis y Estudios de Efectivo (Subgerente)• Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja (Subgerente)• Oficina de Análisis de Distribución de Efectivo (Oficina)• Oficina de Programación de Efectivo (Oficina)

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 21/2020, celebrada el 23 de julio de 2020, a solicitud de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, mediante oficio de 15 de julio de 2020.
4. En la resolución de fecha 23 de julio de 2020, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 23 de julio de 2025.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar la versión pública elaborada para tal efecto.

Atentamente,

LUCERO PÉREZ TORRES

Gerente de Programación y Estudios de Efectivo
En suplencia por ausencia de la Dirección de Programación
y Distribución de Efectivo, de conformidad con lo dispuesto en
el artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/03/2022 14:42:12	LUCERO PEREZ TORRES	dab0bc9f4a6b09a13ee3bce74976975a41f032a37fa45a731a5c1b67ae12304d

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000116
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>“Normatividad vigente e histórica de BANXICO”</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
MPO Traslado de valores vía aérea dic 2019 - O	Reservada

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

<ul style="list-style-type: none">• Dirección General de Emisión (Director)• Dirección de Seguridad (Director)• Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente)• Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente)• Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente)• Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente)• Subgerencia de Transportes Aéreos (Subgerente)

- Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente)
- Oficina de Análisis de Seguridad (Oficina)
- Oficina de Ingeniería y Mantenimiento Aeronáutico (Oficina)
- Oficina de Operaciones de Vuelo (Oficina)
- Oficina de Planeación de Seguridad (Oficina)
- Unidad de Protección Valores (Unidad)
- Unidad de Seguridad Guadalajara (Unidad)
- Unidad de Seguridad Hermosillo (Unidad)
- Unidad de Seguridad Mérida (Unidad)
- Unidad de Seguridad Monterrey (Unidad)
- Unidad de Seguridad Veracruz (Unidad)
- Centro de Coordinación y Control (Centro)

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 39/2019, celebrada el 21 de noviembre de 2021, a solicitud de la Dirección de Seguridad, mediante oficio de 15 de noviembre de 2019.
4. En la resolución de fecha 21 de noviembre de 2019, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 21 de noviembre de 2024.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar la versión pública elaborada para tal efecto.

Atentamente,

JOSÉ AGUSTÍN LLAMAS GARCÍA

Gerencia de Protección y Traslado de Valores

En suplencia por ausencia del Director de Seguridad, en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/03/2022 17:47:29	JOSE AGUSTIN LLAMAS GARCIA	0393d46b73daf567bd707be736c9a6aae803012302b27842dcc1e00e5882e586

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000116
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Normatividad vigente e histórica de BANXICO"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
MPO Traslado de valores vía terrestre mayo2010 - O	Reservada

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a:

- Dirección General de Emisión (Director)
- Dirección de Seguridad (Director)
- Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente)
- Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente)
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente)
- Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente)
- Subgerencia de Transportes Aéreos (Subgerente)

- Subgerencia de Planeación, Formación y Evaluación en Seguridad (Subgerente)
- Oficina de Análisis de Seguridad (Oficina)
- Oficina de Ingeniería y Mantenimiento Aeronáutico (Oficina)
- Oficina de Operaciones de Vuelo (Oficina)
- Oficina de Planeación de Seguridad (Oficina)
- Unidad de Protección Valores (Unidad)
- Unidad de Seguridad Guadalajara (Unidad)
- Unidad de Seguridad Hermosillo (Unidad)
- Unidad de Seguridad Mérida (Unidad)
- Unidad de Seguridad Monterrey (Unidad)
- Unidad de Seguridad Veracruz (Unidad)
- Centro de Coordinación y Control (Centro)

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 12/2020, celebrada el 08 de mayo de 2020, a solicitud de la Dirección de Seguridad, mediante oficio de 07 de mayo de 2020.
4. En la resolución de fecha 08 de mayo de 2020, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 08 de mayo de 2025.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar la versión pública elaborada para tal efecto.

Atentamente,

JOSÉ AGUSTÍN LLAMAS GARCÍA

Gerencia de Protección y Traslado de Valores

En suplencia por ausencia del Director de Seguridad, en términos del artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/03/2022 17:47:26	JOSE AGUSTIN LLAMAS GARCIA	716c2550e88b621560d92c14c19382e21f30b44952aa2645526bd7fce5fe5aa2

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000116
FECHA DE RECEPCIÓN:	22 de febrero de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Normatividad vigente e histórica de BANXICO"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
01 de marzo de 2022	Dirección General de Emisión

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 10 de marzo de 2022	Gerencia de Programación y Estudios de efectivo, unidad administrativa adscrita a la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México.	Clasificación de información	Información reservada en términos de la prueba de daño: "Actividades de operación referentes a la distribución de efectivo"	-MPO Distribución de efectivo 07072020 - O	Información reservada: 5 años, a partir del 23 de julio de 2020.

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Oficio de 11 de marzo de 2022	Gerencia de Protección y Traslado de Valores, unidad administrativa adscrita a la Dirección de Seguridad del Banco de México.	Clasificación de información	Información reservada en términos de la prueba de daño: "Actividades de operación referentes al traslado de valores vía aérea."	-MPO Traslado de valores vía aérea dic 2019 - O	Información reservada: 5 años, a partir del 21 de noviembre de 2019.
Oficio de 11 de marzo de 2022	Gerencia de Protección y Traslado de Valores, unidad administrativa adscrita a la Dirección de Seguridad del Banco de México.	Clasificación de información	Información reservada en términos de la prueba de daño: "Actividades de operación referentes al traslado de valores vía terrestre"	-MPO Traslado de valores vía terrestre mayo2010 - O	Información reservada: 5 años, a partir del 08 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación y en las pruebas de daño correspondientes, **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en los oficios precisados en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los oficios y en las pruebas de daño correspondientes, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/03/2022 16:20:44	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f656de7c10fba090eae377470fda294cc8fcb5fe fbc912544bfb96555831c9a
17/03/2022 16:29:29	Claudia Tapia Rangel	5bf1c28041a1821bd42da48008c3cd66eb0a572c5cb47d5264f31aeb51c5f1c1
17/03/2022 17:15:07	Edgar Miguel Salas Ortega	99f4488fefa6be8c55a75e8deb9f31455fe7ddb483cc4a781e27173d519e8c6f

"ANEXO 4"



Ciudad de México, a 9 de marzo de 2022

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000116
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Normatividad vigente e histórica de BANXICO"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Lineamientos para el Sistema de Mensajería Financiera, 12 de febrero de 2021.	Reservada

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director), Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente), Subgerencia de Servicios de Computo (Subgerente), Gerencia de Gestión de Operaciones (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas Operativos (Subgerente), Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerente de Telecomunicaciones (Gerente), Gerencia de Cómputo (Gerente), Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente), Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (Subgerente), Subgerencia de Atención a Usuarios (Subgerente), Dirección de Seguridad y Organización de la Información (todo el personal), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras

de Mercados (Gerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subcoordinación de Operaciones del FMPED (Subcoordinador), Unidad de Contabilidad y Gestión de Operaciones del FMPED (Titular), Dirección de Desarrollo de Sistemas (Director), Gerente de Informática (Gerente), Unidad de Auditoría (Titular), Gerencia de Auditorías de Tecnología de Información y Especiales (Gerente), Subgerencia de Auditorías de Tecnología de Información (todo el personal).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 05/2021, celebrada el 11 de febrero de 2021, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 05 de febrero de 2021.
4. En la resolución de fecha 11 de febrero de 2021, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 11 de febrero de 2026.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar la versión pública elaborada para tal efecto.

Atentamente,

ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS
Director de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/03/2022 11:30:32	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	62f46c36788c401405334763f0990d330d82396279d69ddd7db288a244c6573d

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000116
FECHA DE RECEPCIÓN:	22 de febrero de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Normatividad vigente e histórica de BANXICO"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
22 de febrero de 2022	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 09 de marzo de 2022	Dirección de Ciberseguridad del Banco de México.	Clasificación de información	Información reservada en términos de la prueba de daño: "Controles sobre la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC)."	Lineamientos para el Sistema de Mensajería Financiera, 12 de febrero de 2021.	Información reservada: 5 años, a partir del 11 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevarán a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño correspondiente, y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/03/2022 16:20:42	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	cb2b1921e31bd9b53b37b727d02997843e2b40a0866ced945a2ce7bf98747ae9
17/03/2022 16:29:15	Claudia Tapia Rangel	d72c2a90ac46b4fc8c431c3432e111f6e5bfad441175ef41db915f5aad924dcd
17/03/2022 17:15:14	Edgar Miguel Salas Ortega	d6ed6d29f11e69640ce8c6154a9396bce3b3d6675b1e65762f17e7113f5242e8

"ANEXO 6"



Ciudad de México, a 08 de marzo de 2022

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000116
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Normatividad vigente e histórica de BANXICO"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
MPO "CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE COBERTURA INSTRUIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL" formalizado el 14 de noviembre de 2018	Reservada

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: la Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director), Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director)
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 41/2018, celebrada el 23 de noviembre de 2018, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 16 de noviembre de 2018.

4. En la resolución de fecha 23 de noviembre de 2018 el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años por lo que dicho plazo concluye el 23 de noviembre de 2023.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar la versión pública elaborada para tal efecto.

Atentamente,

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS
Director de Operaciones Internacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/03/2022 11:53:07	Joaquín Tapia Macías	4fc4edc994bf5786ceeba15de6c47d0840a2bf5ea3baa72685aa930a9e0793cc

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2022

R

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000116
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>“Normatividad vigente e histórica de BANXICO”</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Manual de Procedimientos de Operación formalizado el 21 de noviembre de 2019 por la Mtra. Norma Juliana Castro Roa. (Proceso y control de las operaciones de cobertura instruidas por el gobierno federal concertadas por la GOI)	Reservada

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a: la Gerencia de Gestión de Operaciones (Gerente), Subgerencia de Gestión de Operaciones de la Reserva Internacional (Subgerente)
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 40/2019, celebrada el 28 de noviembre de 2019, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 22 de noviembre de 2019.

4. En la resolución de fecha 28 de noviembre de 2019 el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años por lo que dicho plazo concluye el 28 de noviembre de 2024.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar la versión pública elaborada para tal efecto.

Atentamente,

JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUÍ SEGURA MILLAN
Director de Apoyo a las Operaciones

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
08/03/2022 16:05:40	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	6d92c11266624e3499ec99ad4e0641568e35bc2a49040b8f2ffb3c9b23e44817

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000116
FECHA DE RECEPCIÓN:	22 de febrero de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
"Normatividad vigente e histórica de BANXICO"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
01 de marzo de 2022	Dirección General de Operaciones de Banca Central

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 08 de marzo de 2022	Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México.	Clasificación de información	Información reservada en términos de la prueba de daño: "MPO CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE COBERTURA INSTRUIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL"	MPO "CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE COBERTURA INSTRUIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL" formalizado el 14 de noviembre de 2018	Información reservada: 5 años, a partir del 23 de noviembre de 2018.

Publicada-Us o General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Oficio de 08 de marzo de 2022	Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México	Clasificación de información	Información reservada en términos de la prueba de daño: "MPO "PROCESO Y CONTROL DE LAS OPERACIONES DE COBERTURA INSTRUIDAS POR EL GOBIERNO FEDERAL CONCERTADAS POR LA GOI"	Manual de Procedimientos de Operación formalizado el 21 de noviembre de 2019 por la Mtra. Norma Juliana Castro Roa. (Proceso y control de las operaciones de cobertura instruidas por el gobierno federal concertadas por la GOI)	Información reservada: 5 años, a partir del 28 de noviembre de 2019.
-------------------------------	--	------------------------------	---	---	---

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación y en las pruebas de daño correspondientes, **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en los oficios precisados en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los oficios y en las pruebas de daño correspondientes, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/03/2022 16:20:45	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	0e7d886dbc0f70d7022c69185cb0f959f9ef72b9f219b67d944b258bc5427ae3
17/03/2022 16:29:32	Claudia Tapia Rangel	2dbe4eace697c4770d2e3532b2994aa4c562cb02a7c6f3224616e974761b2bbd
17/03/2022 17:15:09	Edgar Miguel Salas Ortega	2d030634a24de4e7d00b275e96e432b45f3a931494452a52c33b1eeb7f2f2ed5

"ANEXO 8"



Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

R

Ref: D40-009-2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000126
Transcripción de la solicitud:	
<i>"Documentación (sin datos personales) que acredite el cumplimiento de los Requisitos que establece la disposición 58a. fracciones I, II y III de la circular 14/2017, por las cuales Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex y Grupo Financiero BANORTE fueron admitidos como participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)"</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en la tabla siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las propias versiones públicas correspondientes, mismas que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
1	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 1	Reservada
2	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 2	
3	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 3	
4	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 4	

5	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 5
6	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 6
7	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 7
8	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 8
9	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 9
10	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 10
11	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 11
12	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 12
13	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 13
14	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 14
15	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 15
16	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 16
17	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 17
18	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 18
19	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 19
20	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 20

21	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 21
22	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 22
23	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 23
24	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 24
25	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 25
26	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 26
27	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 27
28	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 28
29	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 29
30	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 30
31	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 31
32	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 32
33	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 33
34	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 34
35	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 35
36	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 36

37	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 37
38	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 38
39	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 39
40	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 40
41	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 41
42	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 42
43	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 43
44	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 44
45	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 45
46	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 46
47	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 47
48	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 48
49	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 49
50	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 50
51	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 51

- De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras

de Mercados (Director General), Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Oficina de Gestión y Control de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Personal adscrito), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), así como la Oficina de Supervisión y Sanciones de Ciberseguridad (Personal adscrito) y la Oficina de Supervisión y Sanciones de Telecomunicaciones (Personal adscrito).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 35/2020, celebrada el 22 de octubre de 2020, a solicitud de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, mediante oficio con número de referencia D40-056-2020.
4. En la resolución de fecha 22 de octubre de 2020, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 22 de octubre de 2025.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que subsisten las causas de clasificación, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio y aprobar las versiones públicas elaboradas para tal efecto.

Atentamente

ÁNGEL MELESIO FUENTES

Director de Operación y Continuidad de Sistemas de
Pagos e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/03/2022 17:49:55	ANGEL MELESIO FUENTES	165c3884b237aad284d374a82672d84ed4bf834a93ea98f36e8f33d59faa8bf7

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000126
FECHA DE RECEPCIÓN:	23 de febrero de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>“Documentación (sin datos personales) que acredite el cumplimiento de los Requisitos que establece la disposición 58a. fracciones I, II y III de la circular 14/2017, por las cuales Banco Nacional de México, S.A., integrante de Grupo Financiero Banamex y Grupo Financiero BANORTE fueron admitidos como participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)”</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
23 de febrero de 2022	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D40-009-2022	Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	Clasificación de información	Información reservada en términos de la prueba de daño: “INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA REGLA 74A DE LA CIRCULAR 14/2017, REGLAS DEL SPEI, Y QUE SE ENCUENTRA RELACIONADA CON	Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 1 Documento a que se refiere la regla 74a de	Información reservada: 5 años, a partir del 22 de octubre de 2020.

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

			<p>LA SEGURIDAD INFORMÁTICA, PROCESOS DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y DE CONTINGENCIA, GESTIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL, PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN, Y DE PROTECCIÓN DE CLIENTES EMISORES DEL PARTICIPANTE, DE RIESGOS ADICIONALES Y DE INTEROPERABILIDAD, RESPECTO DEL SPEI Y DE SUS PARTICIPANTES.”</p>	<p>la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 2</p>	
				<p>Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 3</p>	
				<p>Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 4</p>	
				<p>Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 5</p>	
				<p>Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 6</p>	
				<p>Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 7</p>	
				<p>Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 8</p>	
				<p>Documento a que se refiere</p>	

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

				<p>la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 9</p> <p>Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 10</p> <p>Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 11</p> <p>Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 12</p> <p>Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 13</p> <p>Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 14</p> <p>Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 15</p>	
--	--	--	--	---	--

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 16	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 17	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 18	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 19	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 20	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 21	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI	

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

				entregado por el Banco 22	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 23	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 24	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 25	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 26	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 27	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 28	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las	

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

				reglas del SPEI entregado por el Banco 29	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 30	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 31	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 32	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 33	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 34	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 35	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual	

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

				establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 36	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 37	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 38	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 39	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 40	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 41	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 42	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular	

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

				14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 43	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 44	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 45	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 46	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 47	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 48	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 49	
				Documento a que se refiere la regla 74a de	

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

				la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 50	
				Documento a que se refiere la regla 74a de la Circular 14/2017 la cual establece las reglas del SPEI entregado por el Banco 51	

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación y en la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado las **versiones públicas respectivas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la prueba de daño correspondiente, y se aprueban las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Publicada-Usó General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/03/2022 16:20:45	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	0e7d886dbc0f70d7022c69185cb0f959f9ef72b9f219b67d944b258bc5427ae3
17/03/2022 16:29:35	Claudia Tapia Rangel	751a96303f4cc407c0305254132c6cda555fc1d4b7102349c456ce9befc63145
17/03/2022 17:15:12	Edgar Miguel Salas Ortega	445225b2da413056234060d695b27f215946df6539b747489aecf0ed83a745e5

"ANEXO 10"



Ciudad de México, a 09 de marzo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada en su momento para la atención de una solicitud de acceso a la información por el titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
1	Acuerdo específico del contrato TM-0802-0025 (CISEN).
2	Convenio modificadorio No. W62-800-11662-1.

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por este Comité mediante resolución del 20 de julio de 2017, emitida en la sesión ordinaria 18/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 14 de julio de 2017, suscrito por el titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información y por el titular de la Dirección de Recursos Materiales, ambas del Banco de México, en las carátulas y en las pruebas de daño contenidas en las versiones públicas correspondientes, las cuales se tienen por reproducidas para los efectos del presente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 20 de julio de 2017 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **20 de julio de 2022**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, Artículo 28 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que, en el presente caso se acreditan las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio, dichas causas subsistirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que apruebe las versiones públicas referidas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal)
- Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Por parte de la Unidad de Auditoría (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/03/2022 16:28:08	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	6f6a28f5525c8971b51f9516d349edb91af56ba64e67724bb9efba38a5f88ffa

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	611000028717
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Estimados señores: La idea de ésta solicitud de información es generar estadísticas y análisis de mercado. Bajo este entendido, necesito conocer la cantidad, características y costos de los servicios de los Servicios de Datos que tienen contratados, conforme a lo descrito en el Archivo Anexo. En caso de no contar con dichos servicios o que le sean proporcionados por alguna institución o entidad pública se les agradecería que así me lo indicaran. Saludos..."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 09 de marzo de 2022	Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	Información reservada en términos de la prueba de daño: "Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."	-Acuerdo específico del contrato TM-0802-0025 (CISEN). -Convenio modificatorio No. W62-800-11662-1.	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 20 de julio de 2017. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 21 de julio de 2022.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada** en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, y se aprueban la versiones públicas respectivas, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/03/2022 16:20:43	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	84a67f924ba8d91d35fd96469f5c9a0e894cfa66ea34611dfe22c990df413589
17/03/2022 16:29:23	Claudia Tapia Rangel	81cd764a189a3ab10b308098fec47f8442fc489515dabcd03972c3aade628a38b
17/03/2022 17:15:19	Edgar Miguel Salas Ortega	7b822548c69327a1ea729d7596a14aa1e3c13d1da59878c1ca95810d4e97cfdc

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada en su momento para la atención de una solicitud de acceso a la información, por quien fuera titular de la Dirección de Sistemas del Banco de México, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Pedido DRM- 0000000028

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por este Comité mediante resolución del 27 de julio de 2017, emitida en la sesión ordinaria 19/2017, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 21 de julio de 2017, suscrito por el titular de la Dirección de Sistemas y el titular de la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales, en suplencia por ausencia de la Dirección de Recursos Materiales, todas ellas del Banco de México, en la carátula y en la prueba de daño contenidas en la versión pública correspondiente, la cual se tiene por reproducida para los efectos del presente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 27 de julio de 2017 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **27 de julio de 2022**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, Artículo 28 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción IX, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que, en el presente caso se acreditan las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio, dichas causas subsistirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, **solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información**

referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo, y que apruebe la versión pública referida en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal)
- Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Por parte de la Unidad de Auditoría (todo el personal)

Por parte de la Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
09/03/2022 16:28:09	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	8308348c7dd26c3bdaef5fa92f83a795798967b0b04bcf65be0abe0bc2c9b4d0

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	611000029817
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito una copia digital de cada contrato que haya celebrado esta dependencia con la empresa Televisa SA de CV, Televimex, Editorial Televisa y en general todas las filiales y empresas que estén relacionadas con Televisa, desde el año 2006 a la fecha de esta solicitud."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

DATOS DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 09 de marzo de 2022	Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en ese oficio.	Información reservada en términos de la prueba de daño: "Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."	Pedido DRM-0000000028	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 27 de julio de 2017. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 28 de julio de 2022.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo tercero, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como reservada, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada en el oficio referido en el resultando II, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando II de la presente resolución.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la ampliación al periodo de reserva de la información referida como reservada** en el oficio mencionado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, y se aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/03/2022 16:20:44	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f656de7c10fba090eae377470fda294cc8fdcb5fe fbc912544bfb96555831c9a
17/03/2022 16:29:26	Claudia Tapia Rangel	b50f0935c817a27f321c3f4d35ba34bb24ac222523447ad736ad4adb5bfc159b
17/03/2022 17:15:22	Edgar Miguel Salas Ortega	81b9583298ae903cd5aef81df9e6f880a411543bcb8299facf312071c6cb04e6